ACTA DE DESIGNACION DE EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2026

SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO CAMIONETA A DISPOSICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS SECRETARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BECERRIL, CESAR

JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 emanado de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Municipio de Becerril, adelanta el proceso de selección por la modalidad de Selección Abrevidad por la causal de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, que tiene por objeto: **"SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO CAMIONETA A DISPOSICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS SECRETARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BECERRIL, CESAR"**.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.3. fija: "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.3.1.12.8.2. del Manual de Contratación de Becerríl "El Municipio contará con un Comité Evaluador para cada proceso de selección, conformado por el Secretario de Despacho gestor de la necesidad y estudios previos respectivos; quien realizará la evaluación de los aspectos técnicos de la propuesta; El Secretario de Hacienda, quien realizara la evaluación Financiera y Organizacional de la propuesta; y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien realizará la evaluación de los aspectos jurídicos de la propuesta o por particulares contratados para tal efecto, quienes se encargaran de evaluar las ofertas para cada Proceso de las distintas modalidades de contratación."

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR el Comité Evaluador de las ofertas presentadas en la Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026 cuyo objeto es "**SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO CAMIONETA A DISPOSICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS SECRETARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BECERRIL, CESAR"**, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- **KEVIN ANDRÉS OSORIO GONZLEZ**, Secretario de Gobierno, Asuntos Administrativos y Educación Municipal para que evalúe los aspectos técnicos y ponderables de las ofertas allegadas al proceso.

- **JAVIER ALFONSO PALMERA GUASCA,** Secretario de Hacienda Municipal, para que evalúe los aspectos financieros, organizacionales y ponderables de las ofertas allegadas al proceso.

- **CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN,** Abogado designado por el Contratista – Asesor Jurídico externo, para que evalúe los aspectos jurídicos y ponderables de las ofertas allegadas al proceso.

El comité evaluador actuará dentro del proceso de conformidad con las reglas preestablecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 del 2015 y los numerales 3.1.3.1.12.8.2. y siguientes del Manual de Contratación de Becerril.

SEGUNDO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

El Ordenador del Gasto emitirá el respectivo Acto Administrativo mediante el cual decidirá si el integrante del Comité del Comité Evaluador se encuentra o no en alguna(as) de las causales de inhabilidades y/o incompatibilidades y/o prohibiciones y/o conflicto de interés, para cual sustentará su decisión de manera motivada y será comunicada a través de memorando al Comité Evaluador. Así mismo, en el evento de declararse la causal de inhabilidad y/o incompatibilidad y/o prohibición y/o conflicto de interés para el integrante del Comité Evaluador, se designará su reemplazo a través de la respectiva modificación del Acta de Conformación de Comité Evaluador de Procesos de Selección.

TERCERO: CONFLICTO DE INTERÉS: Los integrantes del Comité Evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestarán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incursos en conflicto de interés. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés, salvo en los eventos de que trata del numeral anterior del presente acto.

CUARTO: FIRMA DEL COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD - EVALUADOR PROCESOS DE CONTRATACIÓN Los integrantes del Comité Evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, asume un compromiso de transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del presente proceso de selección.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR. El carácter asesor no exime a los integrantes del Comité Evaluador de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y según aplique se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes del Comité Evaluador responderá conforme al componente asignado para Evaluar sus propuestas asignadas. Cada uno de los integrantes del Comité Evaluador será responsable de los documentos que expida en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, estos deberán estar debidamente firmados.

Se incorpora al presente documento los compromisos de transparencia y confidencialidad suscritos por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador.

Para mayor constancia se firma en Becerril, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

(Original Firmado)

RICARDO BARROSO ALVARES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Delegado para efectos de Contratación

Revisó:	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Cargo: Abogado Ejecutor/ Contratista QR Abogados Asesores S.A.S.	(Original Firmado)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			